

Federació Colomcultora CV .

ACTA N. 13 PUBLICACIÓN CANDIDATOS SUPLENTE Y RESOLUCIÓN RECLAMACIÓN HECTOR PRATS ORTEGA.

Siendo las 17:00 horas del día 29 d'Octubre de 2018, se reúne la junta electoral, con la asistencia de los abajo firmantes, adoptándose por la junta electoral federativa los siguientes acuerdos.

1º.- A la vista de las actas de escrutinio de votos de las distintas mesas electorales son considerados SUPLENTE por la Junta electoral, por el orden establecido en la base 20 del reglamento electoral, los siguientes:

1.- PER LA CIRCUMSCRIPCIÓ DE CASTELLÓ

ESTAMENT D'ESPORTISTES

- 1º .- CARLOS RODRIGUEZ CORREDERA
- 2º.- VICTOR RODRIGO ROMERO

ESTAMENT D'ENTITATS ESPORTIVES

- 1º.- CLUB SANTA AGUDA JERICA.JOSE LUIS ROCA CALAS.
- 2º.- CLUB ALMENARA. JESUS MATEU ALEGRE

ESTAMENT D'INSPECTORS

- 1º.- JACINTO C MESADO VENTURA

ESTAMENT D'ARBITRES

- 1º.- ANTONIO JAEN SANCHEZ

2.- PER LA CIRCUMSCRIPCIO DE VALENCIA

ESTAMENT D'ESPORTISTES

- 1º.- ENRIQUE SANZ CERDA
- 2º.- EMILIO PLA SANZ
- 3.- ENRIQUE CHULIA SORIANO
- 4º.- JOSE MIGUEL COSTA RIBELLES
- 5º.- VICENTE PERIS CERDA
- 6º.- DORI GARCIA SORIANO
- 7º.- JUAN LUIS BERENGUER SEVA
- 8º.- M. PILAR MOLINS PEREZ
- 9º.- M. PILAR PAREJA JOSE

ESTAMENT D'ENTITATS ESPORTIVES

- 1.-CLUB ALBUIXECH. RAMON RUIZ TORTAJADA
- 2.-CLUB MONTESA. RICARDO BARBERA SANZ
- 3.-CLUB BENIMAMET. VICENTE ORDAZ ESTEVE
- 4.-CLUB BARRIO SAN FRANCISCO. FRANCISCO BORJA BENLLOCH
- 5.-CLUB ALBALAT DELS SORELLS. RAUL GARRIDO GARCIA
- 6.-CLUB BENAVIDES.- JOSE MARIANO LAIRON QUERALT
- 7.-CLUB VINALESA. JOSE MANUEL SORNI BELLVER
- 8.-CLUB SAGUNTO. ENRIQUE VICENTE GALARZA
- 9.-CLUB NOVETLE. JOSE RAMON SAURINA CLIEMENT
- 10.-CLUB GILET. SANTIAGO SOLER EXPOSITO
- 11.-CLUB MARINES. JOSE RAMON ROMERO NEVADO
- 12.-CLUB MASSALFASAR-JUAN VICENTE PALOMO IGUALADA
- 13.-CLUB NAVARRES. RAMON ARGENTE AREGENTE

ESTAMENT D'INSPECTORS

- JAIME GIL NAVARRO
- VICENTE FRANCISCO MONLEON LOPEZ

ESTAMENT D'ARBITRES

- 1º.- RICARDO L. GARCIA ESPARZA
- 2º.- JOSE VICENTE CORTELL MUÑOZ
- 3º.- DAVID MANUEL RISUEÑO LOPEZ

3.- PER LA CIRCUMSCRIPCIÓ D'ALACANT

ESTAMENT D'ESPORTISTES

- 1º.-JUAN CARLOS CANOVAS CARTAGENA
- 2º.- ISIDRO ARACIL ALEMANY
- 3º.- VICENTE FRANCISCO LLORENS ARLANDIS
- 4º.- SALVADOR LLORCA ALCARAZ
- 5º.- ANTONIO VEGARA MURCIA
- 6º.- ANTONIO BALLESTA MARTINEZ
- 7º.- M. NIEVES TORRALBA RAMIREZ

ESTAMENT D'ENTITATS ESPORTIVES

- 1º.-CLUB PLOMA REBOLLEDO. JOSE MANUEL ALCARAZ DURA
- 2º.-CLUB DENIA. JOSE ANTONIO ARANDA BORDES
- 3º.-CLUB VILLAFRANQUEZA. VICENTE SEVILA PEREZ
- 4º.-CLUB LA MATANZA. LAURA GRAU LINARES
- 5º.-CLUB ONDARA. MAGDALENA MIÑANA GARRIDO
- 6º.-CLUB LA PLOMA DE SAN JUAN. JOAQUIN NADAL MARTINEZ
- 7º.-CLUB LA PALOMISTA CALLOSA DE SEGURA. JOSE SIMON SANCHEZ
- 8º.-CLUB CATRAL. ROBERTO B. MARTINEZ ROS

9º.-CLUB PINAR DE CAMPOVERDE. FRANCISCO JOSE SIMON SANCHEZ

ESTAMENT D'INSPECTORS

1º.- JOSE ANTONIO ARIAS FERNANDEZ

2º.- VICTOR RODRIGUEZ GIL

ESTAMENT D'ARBITRES

1º.- TRINITARIO A. FERNANDEZ ESQUIVA

2º.- DANIEL ALIAGA GONZALEZ

De acuerdo con lo previsto en el reglamento electora se podrán presentar reclamaciones ante esta junta electoral federativa, en los términos establecidos en el calendario electoral.

2º).- RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D. HECTOR PRATS ORTEGA.

En relación con la reclamación presentada por D. Héctor Prats Ortega se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que recibidas por la Junta Electoral Federativa (en adelante JEF), de las distintas mesas electorales, las actas de escrutinio de las votaciones celebradas el domingo día 21 de octubre pasado, por parte de dicha Junta se procedió a levantar acta donde se recogían, con carácter provisional, los resultados que arrojaban dichas actas, procediéndose acto seguido a publicar los citados resultadosl.

SEGUNDO.- Que a la vista de la referida publicación, mediante escrito presentado en fecha 24 de octubre de 2018 por D. Héctor Prats Ortega, con registro de entrada nº 71, el mismo viene a presentar reclamación ante la JEF por el contenido de su acta nº 12, de fecha 22 de octubre de 2.018, en base a los hechos que se consignan en dicho escrito, que literalmente transcritos dicen así:

"Al ver en la página web de la federación, la publicación de la citada acta, he podido comprobar que aparezco en la composición provisional de la Asamblea por la circunscripción de Valencia y el Estamento de Árbitros.

Que el pasado día 22 de octubre, presenté escrito de renuncia a formar parte de dicha Asamblea, dirigido a esa Junta Electoral, por motivos personales. De forma que al ser publicada la composición provisional de la Asamblea, mi nombre ya no apareciese en la misma.

Ruego sea tomada en cuenta mi renuncia, y en la publicación definitiva de la misma, ya no aparezca mi nombre, sustituyéndome

el primer suplente elegido por el citado estamento de árbitros por la circunscripción de Valencia, tal y como recoge el Reglamento Electoral en su Base 21.1 y 21.3.

Suplico a esa Junta Electoral, acuerde conforme a lo expuesto y sea sustituido de la forma establecida en el Reglamento Electoral sin más demoras.”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia de la JEF para resolver la reclamación presentada por D. HECTOR PRATS ORTEGA y legitimidad de éste para articular dicha reclamación.

Esta Junta Electora es competente para resolver la reclamación interpuesta por D. HECTOR PRATS ORTEGA, y a éste se le considera legitimado para interponerla, habida cuenta que el mismo ostenta, con carácter provisional, la condición de miembro electo de la Asamblea General y, por tanto, aparece incluido como tal incluido en la composición provisional de dicha Asamblea, todo ello en virtud a lo dispuesto en la Base 23.2 del Reglamento Electoral, que establece que “Contra la lista provisional de candidatos y/o candidatas electos podrán presentarse reclamaciones por escrito, dirigidas a la junta electoral federativa, que se presentarán en los lugares previstos en el reglamento electoral, personalmente, por correo, por telegrama, por fax o por cualquier otro medio que permita a la junta electoral federativa tener constancia de la reclamación presentada dentro del plazo fijado en el calendario electoral para la presentación de reclamaciones. Las reclamaciones remitidas por los medios anteriormente citados sólo se admitirán si se reciben dentro del plazo establecido en el calendario electoral para la presentación de reclamaciones.”

SEGUNDO. – Sobre el fondo del asunto.

La reclamación presentada por D. Héctor Prats Ortega, cuyo contenido ha sido transcrito literalmente en el antecedente de hecho primero, no puede prosperar y debe de ser desestimada, dado que lo que se hace en el acta nº 12 que se refiere en la reclamación del Sr. Prats es, simple y llanamente, reflejar los resultados que arrojan las votaciones celebradas el pasado domingo día 21 de octubre, para poder proceder a publicar la composición provisional de la Asamblea General, conforme a lo previsto en la base 23 del Reglamento Electoral.

Y la composición provisional de la Asamblea General viene determinada por los resultados de las votaciones, tras realizar al efecto las correcciones de equilibrio de sexo legalmente previstas, habiéndose determinado dicha composición de conformidad con la documentación recibida de las distintas mesas electorales, consistente en las actas del escrutinio de votos, en las que se vienen a recoger el número de votos recibidos por cada uno de los candidatos presentados a integrante de la Asamblea General.

A la vista del escrutinio de votos llevado a cabo en la circunscripción de Valencia, resulta que el Sr. Prats Ortega, por el número de votos obtenidos por el mismo, ha sido uno de los 3 candidatos electos por el estamento de árbitros de dicha circunscripción, y por ello es por lo que figura su nombre incluido en la lista provisional de candidatos electos que ha sido publicada.

Así pues, se considera que el acta nº 12 no contiene ningún error y es plenamente ajustada a derecho, habida cuenta que por el número de votos obtenidos por el Sr. Prats Ortega éste es uno de los candidatos electos y, por tanto, debe ser incluido entre los miembros que, provisionalmente, componen la Asamblea General. Es mas, conforme a lo dispuesto en la base 23.3 del Reglamento Electoral, "las reclamaciones y protestas de la votación sólo podrán referirse a incidencias recogidas en las actas de la votación", y en dichas actas ninguna incidencia se recoge al respecto, lo que viene a reforzar los motivos que esta Junta Electoral tiene para rechazar la reclamación formulada por el Sr. Prats Ortega, que como es de ver, no se basa para nada en reclamación y/o protesta alguna sobre la votación, sino que la viene a basar en la renuncia presentada por el mismo.

Y cierto es que, como se dice en la reclamación presentada que se ha transcrito literalmente en el antecedente de hecho segundo, el Sr. Prats Ortega, en fecha 22 de octubre pasado, con registro de entrada nº 70, presentó escrito ante la JEF en el que, literalmente, venía a manifestar lo siguiente:

"Habiendo resultado elegido como asambleísta, en la jornada de ayer día 21 de octubre, por la circunscripción de Valencia y el estamento de árbitros, por medio del presente escrito viene a presentar su **RENUNCIA** a la citada elección, por problemas personales sobrevenidos, que le imposibilitan para ejercer su función.

Vengo a comunicar mi decisión con la mayor celeridad posible, para la correcta composición de la Asamblea recientemente elegida."

Ahora bien, si se analiza con cierto detalle el escrito de renuncia del Sr. Prats Ortega veremos que en dicho escrito el mismo primero afirma que "ha resultado elegido como asambleísta", y después que "**RENUNCIA** a la citada elección", y ahí es donde claramente se aprecia la confusión que el Sr. Prats Ortega sufre, porque una cosa es que éste proceda renunciar a su condición de miembro electo, y otra muy distinta es renunciar a ser elegido, que de hecho es lo que ha venido a realizar el Sr. Prats Ortega en su escrito de fecha 22 de octubre ("**RENUNCIA** a la citada elección"), y el hecho de haber resultado elegido es algo irrenunciable, pues ello viene determinado por el resultado de unas votaciones, esto es, viene determinado por lo que los electores han decidido mediante el ejercicio de su derecho al voto, y el acta número 12 lo que hace es proclamar, provisionalmente, el resultado de unas elecciones, en función de los votos obtenidos por cada candidato que se reflejan en las actas de escrutinio levantadas al efecto por las distintas mesas electorales, y si sobre dicho resultado no se realiza ninguna reclamación y protesta sobre la votación, fundada en incidencias recogidas en las propias actas de votación,

debe proceder a publicarse la lista definitiva de los candidatos/as electos/as, y en dicha lista debe incluirse, necesariamente, a D. HECTOR PRATS ORTEGA, como candidato electo, porque así lo han determinado los resultados de las votaciones llevadas a cabo el pasado día 21 de octubre, todo ello sin perjuicio de que con posterioridad el mismo proceda a presentar su renuncia, pero esa renuncia nunca puede ser a su elección, sino a su condición de candidato electo, una vez proclamado como tal, tras seguir el procedimiento legalmente previsto al efecto, porque el resultado de su elección en virtud del número de votos obtenido por el mismo es un hecho inalterable, salvo que se hubiera articulado una relación o protesta de la votación fundada en incidencias recogidas en la propia acta de la votación, que, evidentemente, no es el supuesto que ahora se resuelve.

Así pues, a lo que sí puede renunciar el Sr. Prats Ortega es a su condición de **candidato electo**, una vez obtenga dicha condición, pues qué duda cabe que para poder llevar a cabo la citada renuncia, primero es necesario que se produzca su proclamación como candidato electo de forma definitiva, y tal renuncia, conforme a lo dispuesto en la base 21.1. del Reglamento Electoral, vendrá a ser cubierta por el candidato que suplente, conforme al orden establecido por la JEF al respecto.

En conclusión, lo que se hace en el acta nº 12 es proceder a recoger los resultados provisionales de las votaciones, y dichos resultados son los que determinan la composición provisional de la Asamblea General, y cualquier reclamación y protesta de la votación, sólo podrá referirse a incidencias recogidas en las actas de la votación, y los resultados de una votación son algo totalmente indisponible e inalterable, excepto que se formule una reclamación y/o protesta de la votación, que necesariamente tendrá que fundarse y referirse a incidencias recogidas en las propias actas de la votación.

Por todo lo expuesto, esta Junta Electoral

HA RESUELTO

DESESTIMAR íntegramente la reclamación interpuesta por D. HECTOR PRATS ORTEGA mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2018, con registro de entrada nº 71, todo ello sin perjuicio de que el mismo pueda renunciar a su condición de candidato electo de la Asamblea General, tan pronto como se produzca su proclamación como tal, con carácter definitivo.

Sin mas asuntos que tratar, concluye la reunión siendo las 18:00 h del día indicado en el encabezamiento de la presente acta

PRESIDÈNCIA
Nom i signatura

SECRETARIA
nom i signatura

VOCAL
nom i signatura